

SECRETARIA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO, San Juan del Cesar, Guajira, marzo diez de Dos Mil veintiuno (10-03-2021).- En la fecha, paso al Despacho del señor Juez, el Proceso Ejecutivo seguido de ordinario laboral promovido por **NORBERTO JOSE CARRILLO BROCHERO** Contra **ASOCIACION DE MUNICIPIOS DEL SUR DE LA GUAJIRA** y solidariamente **MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL CESAR**, informando que el apoderado de la parte demandante presentó solicitud de terminación del proceso por pago. Lo anterior para lo de su cargo.


NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ
SECRETARIO

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

MARZO DIEZ DE DOS MIL VEINTIUNO (10-03-2021).-

REF: Proceso Ejecutivo Seguido de Ordinario Laboral promovido por **NORBERTO JOSE CARRILLO BROCHERO** Contra **ASOCIACION DE MUNICIPIOS DEL SUR DE LA GUAJIRA** y solidariamente **MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL CESAR**.

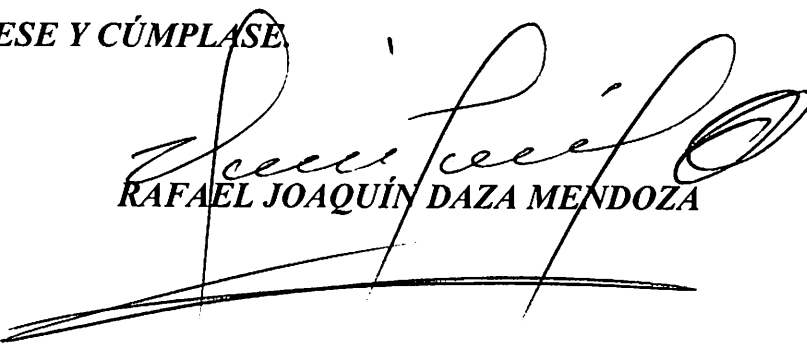
Rad. No. 2013-00102-00.

Vista la solicitud que antecede, presentada por el apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, el Despacho por considerarla procedente, accede a ella, en consecuencia, se ordena dar por terminado el proceso de la referencia, por pago total de la obligación y de las costas.

En consecuencia, levántense las medidas cautelares decretadas, librense las comunicaciones del caso, archívese el expediente y háganse las anotaciones pertinentes en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,


RAFAEL JOAQUÍN DAZA MENDOZA

SECRETARIA- JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO.- San Juan del Cesar, La Guajira, diez de marzo de dos mil veintiuno (10-03-2021).- En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso Ordinario Laboral promovido por **DUSTING SAUL AMAYA DIAZ** contra la **ASOCIACION AGROPECUADRIA INTERNACIONAL -AGROIN**, informando que la apoderada del demandante remitió al correo electrónico del juzgado solicitud de aplazamiento de la Audiencia de Trámite y juzgamiento fijada para el día de hoy a las nueve de la mañana, toda vez que su representado se encuentra en un corregimiento donde le es imposible conectarse a la diligencia. Lo anterior para lo de su cargo.

NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

DIEZ DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (10-03-2021).

REF: Proceso Ordinario Laboral promovido por **DUSTING SAUL AMAYA DIAZ** contra la **ASOCIACION AGROPECUADRIA INTERNACIONAL -AGROIN** RAD. No. 2018 - 00222 - 00.

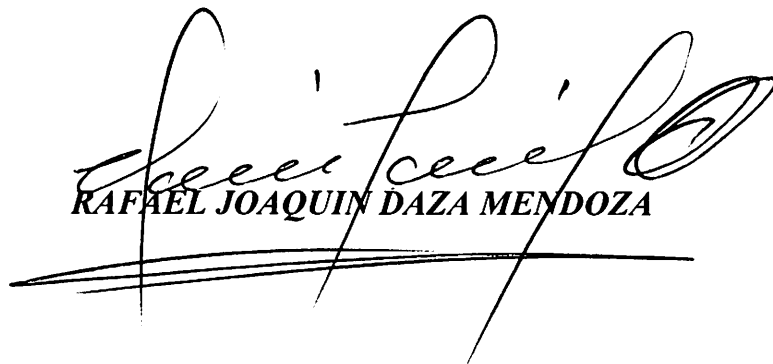
Este despacho tenía previsto para el día de hoy a las nueve de la mañana, celebrar Audiencia de Trámite y juzgamiento dentro del proceso de la referencia, pero la apoderada demandante presentó memorial por medio del cual solicita el aplazamiento de la diligencia, toda vez que su representado se encuentra en un corregimiento donde no tiene acceso a internet y le es imposible conectarse a la diligencia. En consecuencia, este juzgado

RESUELVE:

Aplazar esta audiencia y señálese el día diecinueve de agosto de dos mil veintiuno (19- 08- 2021) a las 9:00 am., como fecha para llevarla a cabo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

El Juez,


RAFAEL JOAQUIN DAZA MENDOZA

SECRETARÍA- JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO. San Juan del Cesar, La Guajira, diez de marzo de dos mil veintiuno (10-03-2021). En la fecha paso al despacho del señor Juez la demanda ordinaria laboral de única instancia promovida por **EDWIN ENRIQUE RUEDA PACHECO** contra **SUPER RAPIDA MAYORISTA**, por haber sido presentada ante este Juzgado. Lo anterior para lo de su cargo.

NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ
Secretario

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

DIEZ DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (10-03-2021)

REF: Demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia promovida por **EDWIN ENRIQUE RUEDA PACHECO** contra **SUPER RAPIDA MAYORISTA S.A.S.**
RAD. No. 2020-00100-00.

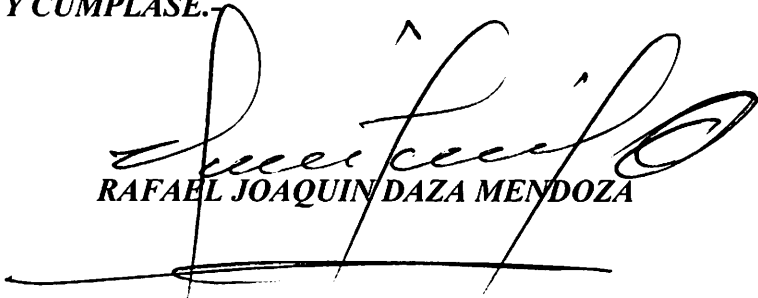
Por reunir la anterior demanda los requisitos del artículo 25 del C.P. del Trabajo, se ADMITE. Imprímasele el trámite de Única Instancia, atendiendo que el valor de las pretensiones no exceden los 20 S.M.L.M.V. Notifíquese personalmente este Auto Admisorio a la demandada **SUPER RAPIDA MAYORISTA S.A.S.**, a través de su representante legal **JUAN DAVID BUENO MUÑOZ**, o quien haga sus veces, remitiéndole el auto admisorio al correo registrado en el certificado de existencia y representación, conforme lo dispone el inciso 5° del art. 6° del Decreto 806 de 2020, para que proceda a contestarla con el lleno de los requisitos que trata el Artículo 31 del C.P.L. y S.S., modificado por el Artículo 18 de la Ley 712 de 2001, en audiencia pública especial que se señalará una vez surtida la diligencia de notificación personal.

Las partes deberán estar atentas a la fecha de realización de la Audiencia, en la que la parte demandada aportará la totalidad de las pruebas que pretenda hacer valer, junto con aquellas que pudieron ser señaladas por la activa y se encuentren en su poder, atendiendo el principio de economía procesal que rige este tipo de actuaciones. Igualmente, se advierte que, de ser posible, se cerrará el debate probatorio en esa misma oportunidad, profiriendo el Fallo de Instancia de conformidad con el Artículo 72 del C.P.L. y S.S

Téngase al Doctor **ROGER DAVID TORO OJEDA** con T.P. 284.953 del C. S. de la Judicatura e identificado con la C.C. No. 1.118.843.998 expedida en Riohacha, como apoderado del demandante **EDWIN ENRIQUE RUEDA PACHECO**, en los términos y para los fines indicados en el memorial poder otorgado en su nombre.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

EL JUEZ,


RAFAEL JOAQUÍN DAZA MENDOZA

SECRETARIA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO, San Juan del Cesar, Guajira, diez de marzo de dos mil veintiuno (10-03-2021). En la fecha paso al despacho del señor Juez la Demanda Ordinaria Laboral promovida por **OLGA LUCIA MORALES KRICHILSKI** contra **CENaida SAAVEDRA ROBERTO** propietaria del establecimiento de comercio **MEGA FRUVER DEL CAMPO A SUS MANOS S.A.S.**, informando que la misma fue presentada en el correo electrónico de este despacho. Lo anterior para lo de su cargo. Provea.

NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ

SECRETARIO

**RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR**

DIEZ DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (10-03-2021)

REF: Demanda Ordinaria Laboral promovida por **OLGA LUCIA MORALES KRICHILSKI** contra **CENaida SAAVEDRA ROBERTO** propietaria del establecimiento de comercio **MEGA FRUVER DEL CAMPO A SUS MANOS S.A.S.**

RAD. No. 2021-00015-00

Corresponde al despacho verificar si la demanda ordinaria laboral de la referencia reúne los requisitos señalados en los artículos 25, 26 y ss. del C. del. P. del T. y S.S. y Decreto 806 de 2020.

Analizada la demanda, encuentra este juzgado que la actora no le ha dado cumplimiento a lo establecido en el inciso 5° del art. 6° del Decreto 806 de 2020, en el sentido que no allegó constancia que acredite el envío por medio electrónico de la misma con sus anexos a la demandada.

En consecuencia, la demanda ordinaria de la referencia se **INADMITIRÁ** y se **DEVOLVERA** a la parte demandante para que en el término de cinco (5) días subsane las deficiencias descritas en el presente proveído, so pena de ser rechazada.

Téngase a la doctora **STHEFANNY CAROLINA HINOJOSA DAZA**, Abogada titulada con licencia temporal 25.637 del C. S. de la Judicatura e identificada con la C.C. No. 1.122.411.046 expedida en San Juan del Cesar, como apoderada judicial de **OLGA LUCIA MORALES KRICHILSKI**, en los términos y para los fines indicados en el memorial poder otorgado en su nombre.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


RAFAEL JOAQUIN DAZA MENDOZA